

SECCION CIVIL Y JUDICIAL

VOL. : 2.089

Nº : 1

AÑO : 1.782

Reclamo de Juan Manuel Nuñez, contra Blas  
de Samaniego, sobre una escritura de terreno.

FOLIO: 1 al 12

*1791*  
Com. de Juan Ma  
manuel Núñez paraguay.  
D. Blas de Gamarié  
go otorgue Escritura  
Nº 1  
C. 2185 F. 1 J. 2  
1791

*[Faint, mostly illegible handwriting on the reverse side of the page]*

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*





Digo Yo D.<sup>n</sup> Blas de Samanigo Cabo Mayor reformado vecino sea-  
rario de esta Provincia de lo Asump.<sup>n</sup> del Paraguay q. por este Con-  
trato y de Claro q. es verdad q. tengo bendido un retazo de Campos al  
D.<sup>n</sup> Pasq.<sup>n</sup> Nuñez y a su hijo D.<sup>n</sup> Juan Man.<sup>n</sup> Nuñez vecinos o sea  
mismo de esta ciudad de Paraguay; En el paraje llamado Parayé  
Corta abajo de esta Provincia q. tengo y poseo por R.<sup>n</sup> M.<sup>n</sup> Conforme  
al Docum.<sup>to</sup> de mi favor q. de ello me refiero para lo que se  
Saxio le sirva de fuerza del Contrato y dho retazo de Campos  
se compone de Catorce Cuerdas de tierras a saber su frente el  
sitado Río Parayé q. es al norte su fondo al sur una legua  
q. adese al límite de los Campos q. poseen los herederos del Sa-  
to Mayor D.<sup>n</sup> Ramon Rodas difunto. y en sus Cortados al  
Con los Campos de D.<sup>n</sup> Thomas Dodríguez Comprador assi mismo de  
los Campos de esta dha merced mia y al poniente Con los Campos  
quese quedan y bajo de dho linderos libre de toda peñon  
doi en preso y quantia de setecientos pesos provinciales en  
ganado, Cavallos plata sellada y otros efectos q. me lo entre-  
gan a todo gusto y satisfacion mia dho D.<sup>n</sup> Pasq.<sup>n</sup> me entregó  
treo sientos y setenta y cinco pesos y su hijo D.<sup>n</sup> Juan Man.<sup>n</sup> me  
en trego dos sientos y quētiē cinco pesos y lo recibí en Cua fi-  
sa y verdad le otorgo este resivo ante siete testig.<sup>z</sup> q. firma-  
rare con migo para q. no padesca nulidad en juicio o fuera  
de él renunciando todas las leyes q. por dho puedan favorecer  
o amparar ami o mis herederos y con ello me recite para o  
torgarle la escritura de venta q. me pida cada y quando le con-  
vienga o pueda yo darle o qualquiera de mis herederos sin pleito

ni en el caso alguno por lo que estas tierras no son adquiridas  
por herencia; sino por gracia y R. M. en remuneracion  
mis servicios al Rey mi Señor dexando su fidentes tierra  
para mis herederos sobre que desde luego me aparto de las  
Catorce Cuerdas de tierras que les doi y los cedo en los dho  
Compradores para que los goze y viva o cambie a su bolun  
Como cosa suya propia adquirida con justo titulo  
Compra y para que conste en todo tiempo lo firme con  
dho arriva. En este hoy de años de Junio de  
setecientos ochenta y dos años

Juntos de parmaniego

F.º Miguel Saguera

F.º Josef Leiva

F.º Mig. Espinosa

F.º Gaspar Mac

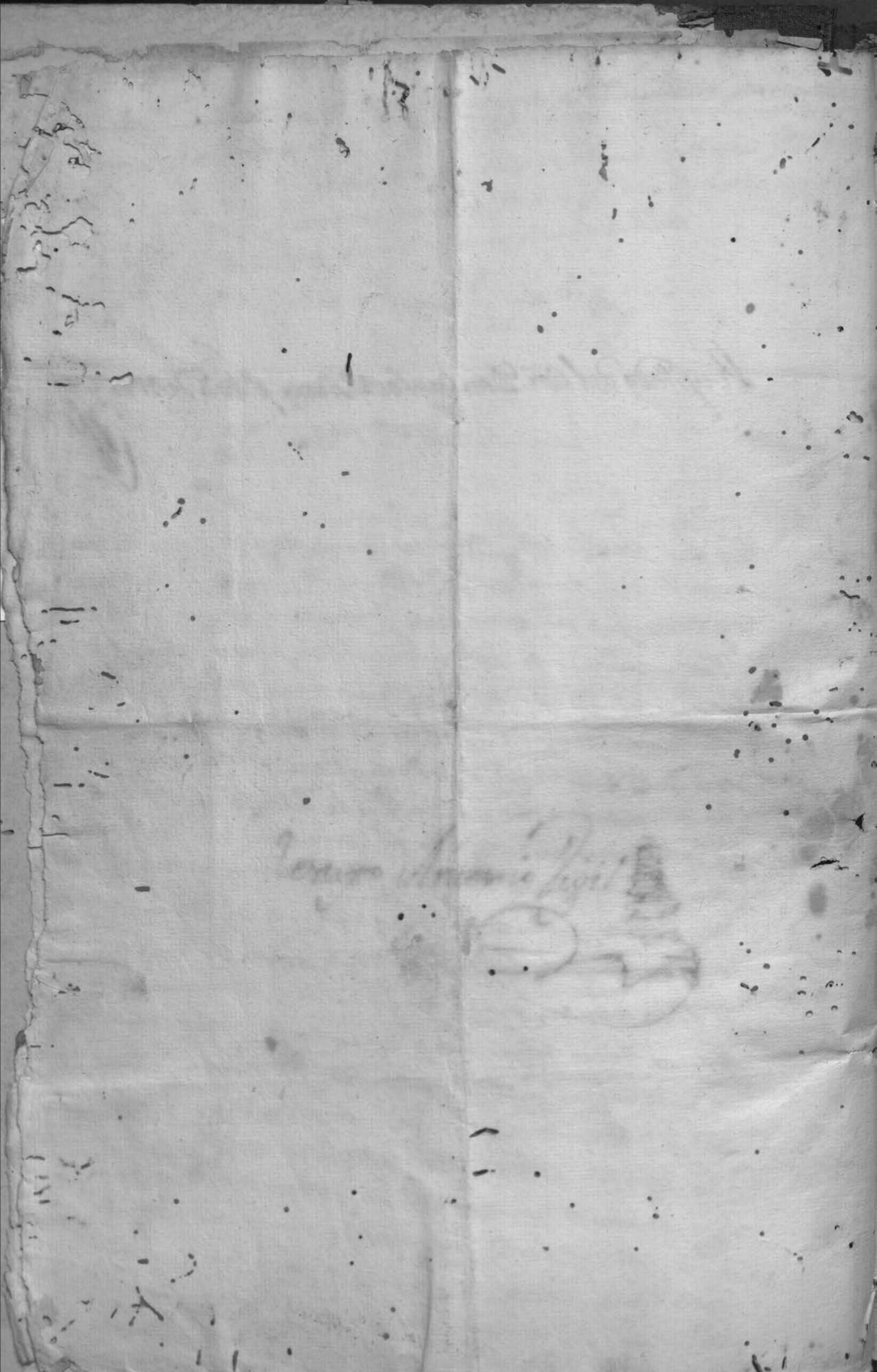
F.º Juan Chirrobal de Belarco

F.º Luis de Caseres

F.º Carlos de Rodas











En real.

SELO TERCERO. VIREAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHO  
TAY... VE.

Reynado del Sr. Don Carlos 4.º Inca p. 1790 y 11

Enr. Mc. No. de 2.º Octo.

Juan Man. Nuñez Vecino de esta Ciudad en mi nom.  
bre en el d. de mi Sr. D. Argual Nuñez y J. de mandado,  
y a mayor abundamiento prestando la Ver. y Con Causa de  
Voto, y quato, ante Vn. Conforme a dho. proceso, y digo: q. según  
Consta del Documento, q. en dicha forma presento, y fue: El  
vo Mayor Reformado B. Blas e Imaniego Nos tiene vendido  
ambos Cuercas e tierras Costa del Rio de Mayo, como con-  
sta del expuesto Documento con lo contenido en el asignado  
y ha de ser satisfecho la Verdad, como esta Confesado, el  
mayor Voto a esta  
dad, quedando la Correspondiente alcavalas de la Ver-  
dad, y la Correspondiente Escritura en guarda  
de Nos derecho, para q. en virtud de el procedamos a cumplir  
con las demas diligencias q. corresponden, para Cuyo efecto  
se ha de hacer la justificación de Vn. libran la Corresponden-  
diente Escritura, para su Comparencia a legajo que  
sea defudicial, an. sus, para q. se notifique y ponga q.  
diligencia a manera q. Conviene, y para de inteligencia a  
te juzgado, aperturandole para en caso de omisión con las  
Costas, Costas menores, y perjuicios q. de la demora se nos  
siguiere, y q. Comparado luego, y sin dilacion manifiere el  
Voto del V. O. de alcavalas, y equidam. Otorgue





